

*Oficina de Radiocomunicaciones**(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)*Carta Circular  
CR/223

29 de octubre de 2004

**A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT<sup>1</sup>**

**Asunto:** Actividades posteriores a la Conferencia resultantes de las decisiones de la primera reunión de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3 en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (CRR-04): **Aplicación de la Resolución GT-PLEN/3**

Sr. Director General,

1 De conformidad con las decisiones de la primera reunión de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3 en bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (CRR-04), celebrada en Ginebra del 10 al 28 de mayo de 2004, la Oficina de Radiocomunicaciones informó a su Administración de los resultados de la citada CRR y señaló a su atención las Resoluciones adoptadas por la misma que son pertinentes para la preparación por los Estados Miembros de la segunda reunión de la CRR (véase la Carta Circular CR/214 de 25 de junio de 2004). En dicha Carta Circular, la Oficina le indicó que otros aspectos de las actividades entre reuniones se tratarían en comunicaciones por separado. A este respecto, la Oficina ya ha publicado las Cartas Circulares CR/215, 216, 217, 219 y 220.

2 En las Cartas Circulares CR/216 (de 19 de julio de 2004) y 220 (de 20 de septiembre de 2004), la Oficina trató varios aspectos relativos a la protección de los servicios primarios, distintos al de radiodifusión, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz, basándose en la definición de asignaciones existentes y planificadas que deben tenerse en cuenta al diseñar el nuevo plan para la radiodifusión digital terrenal en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz, como figura en el § 1.7.2 del Capítulo 1 del Informe de la primera reunión de la Conferencia. En la misma Carta Circular, la Oficina distribuyó la lista de asignaciones existentes y planificadas de los servicios primarios distintos al de radiodifusión, que corresponden a las dos primeras categorías de asignaciones indicadas en el citado § 1.7.2 del Capítulo 1 del Informe de la primera reunión de la Conferencia, a saber:

<sup>1</sup> *Esta Carta Circular va dirigida principalmente a los Estados Miembros de la Región 1 (excepto Mongolia) y a la República Islámica de Irán. Para los demás Estados Miembros sólo tiene carácter informativo.*

- asignaciones notificadas a la Oficina de Radiocomunicaciones inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) a 31 de diciembre de 1989 con una conclusión favorable respecto a las disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), y sin que la Oficina de Radiocomunicaciones haya recibido quejas de interferencia perjudicial;
- asignaciones notificadas a la Oficina de Radiocomunicaciones e inscritas o consideradas como inscritas en el MIFR entre el 31 de diciembre de 1989 y el 10 de mayo de 2004 con una conclusión favorable respecto a las disposiciones aplicables del RR, y sin que la Oficina de Radiocomunicaciones haya recibido quejas de interferencia perjudicial.

3 La presente Carta Circular se refiere a la tercera categoría de asignaciones indicadas en el referido § 1.7.2 del Capítulo 1 del Informe de la primera reunión de la Conferencia; es decir, asignaciones notificadas a la Oficina de Radiocomunicaciones después del 10 de mayo de 2004.

4 Como la CRR-04 no tenía el mandato de modificar los procedimientos actualmente aplicables relativos a la tramitación de asignaciones de frecuencias de esta categoría, la Oficina continúa aplicando los procedimientos pertinentes al respecto cuando examina notificaciones de frecuencias a servicios primarios, distintos al de radiodifusión, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz, incluso cuando se trata de administraciones situadas dentro de la zona de planificación de la CRR. Sin embargo, su inscripción en el Registro no significa necesariamente que estas asignaciones de frecuencia sean incluidas automáticamente en la situación de referencia definida en la nota (4) del Anexo 2 a la Resolución COM5/1 de la CRR-04. Como se indica en el § 1.7.2 del Capítulo 1 del Informe de la primera reunión de la Conferencia, las asignaciones de frecuencias de esta categoría podrían incluirse en la situación de referencia únicamente si antes del 31 de octubre de 2005 se coordinan con éxito, con todas las administraciones implicadas de la zona de planificación, de conformidad con los criterios y procedimientos estipulados en la Resolución GT-PLN/3 (véase el Anexo 1 a la presente Carta Circular).

5 Por consiguiente, la Oficina desea llamar la atención de los Estados Miembros de la zona de planificación de la CRR-06 sobre el hecho de que si desean incluir en la situación de referencia las asignaciones de frecuencias a servicios primarios, distintos al de radiodifusión, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz, deben aplicar los procedimientos indicados en la Resolución GT-PLN/3, además de los procedimientos reglamentarios normalizados, utilizando los criterios de coordinación señalados en el Anexo a la citada Resolución GT-PLN/3.

6 El procedimiento de coordinación provisional indicado en el Anexo a la Resolución GT-PLN/3 se basa en la utilización de distancias límite para la coordinación y, a este respecto, el punto 1.1 del citado Anexo hace referencia a los límites especificados en el § A.1.2.3 del Capítulo 1 del Informe que, a su vez, especifica la utilización del método descrito en el § A.1.2.1.2. A este respecto, se han considerado dos casos: 1) estaciones transmisoras de otros servicios primarios situadas en tierra, y 2) estaciones transmisoras de otros servicios primarios situados a bordo de una aeronave.

6.1 En el caso de estaciones transmisoras de otros servicios primarios situadas en tierra, el Informe de la CRR-04 estipula que pueden aplicarse las distancias establecidas en los Acuerdos ST61/GE89. En estas situaciones, pueden hacerse las siguientes observaciones:

6.1.1 La zona de planificación incluye a los Estados Miembros que son partes de los Acuerdos ST61 o GE89, o de ambos Acuerdos, así como los Estados Miembros cuyos territorios están fuera de las zonas controladas por los citados Acuerdos ST61 y GE89, pero dentro de la zona de planificación de la CRR-06. La Oficina entiende que, con respecto a las asignaciones de frecuencias a otros servicios primarios para los Estados Miembros con territorios situados fuera de las zonas

controladas por los Acuerdos ST61 y GE89, pero dentro de la zona de planificación de la CRR-06 (es decir, Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Federación de Rusia (la parte de su territorio situado fuera de la zona controlada por el Acuerdo ST61), Tayikistán, Turkmenistán, y Uzbekistán), se aplicarán las distancias límite indicadas en el Acuerdo ST61. Ello dará lugar a un método coherente, teniendo en cuenta que el mismo método (utilización de las distancias de coordinación que aparecen en el Anexo 1 al Acuerdo ST61) se ha utilizado en el contexto del establecimiento de los requisitos de coordinación relativos a la radiodifusión de televisión analógica para estos Estados Miembros, y están contenidos en la «Lista RCC» anexa a la Carta Circular CR/209 (véase el § 1.7.1 del Capítulo 1 del Informe).

6.1.2 Como algunos de los cuadros correspondientes de las distancias de coordinación, que figuran en el Anexo 1 al Acuerdo ST61, no contienen distancias de coordinación para algunas condiciones específicas, puede ser conveniente utilizar en estos casos la distancia de coordinación más próxima que aparece en el citado Anexo 1 al Acuerdo ST61. Ello dará lugar a un método coherente, como el utilizado para el establecimiento de la «Lista RCC». Aunque este método puede dar lugar, teóricamente, a que se subestimen las alturas efectivas superiores a 1 200 metros, se supone que no hay ninguna asignación de frecuencia en otros servicios primarios con esa altura de antena efectiva.

6.1.3 El anterior procedimiento es aplicable a las siguientes clases de estación: FX, FL, FA, FB, FC, FD, FG, RN, AL y NL, para los Estados Miembros de la zona de planificación que tienen atribuciones primarias en alguno de los servicios correspondientes indicados en el § 4.1.1.1 del Capítulo 4 del Informe en las partes apropiadas de las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz.

6.2 En situaciones en que la estación transmisora del otro servicio primario se encuentra a bordo de una aeronave, el Informe de la CRR-04 indica que las distancias se determinarán mediante la visibilidad directa. A este respecto, pueden realizarse las siguientes observaciones:

6.2.1 Para este caso particular, el punto A.1.2.3 hace referencia al § A.1.2.1.2.2. Dicho punto estipula que la línea de visibilidad se determinará utilizando la propagación en espacio libre y especifica otras condiciones que deben tenerse en cuenta entre las administraciones correspondientes.

6.2.2 El anterior procedimiento es aplicable a las siguientes clases de estación: MO, MA, NR y AM, para los Estados Miembros de la zona de la planificación con atribuciones primarias en alguno de los servicios correspondientes indicados en el § 4.1.1.1 del Capítulo 4 del Informe en las partes apropiadas de las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz.

7 El procedimiento provisional de la Resolución GT-PLN/3 estipula, en el punto 1.2 de su Anexo que en la búsqueda de acuerdo, la administración que proponga la asignación de un servicio primario distinto de la radiodifusión debe proporcionar a las administraciones que sean consultadas toda la información especificada en el § 6.4 del Informe de la primera reunión de la CRR. Basándose en las indicaciones del citado § 6.4 del Informe, se deduce que la información adicional sobre las asignaciones existentes y planificadas de otros servicios primarios, especificados en el Cuadro 6.4-1 del Capítulo 6 del Informe, se utilizará para las negociaciones bilaterales o multilaterales entre administraciones. Por consiguiente, esta información adicional no se notificará a la Oficina (véase no obstante el punto 7.2 más adelante). El equipo del ejercicio de planificación extraerá del Registro Internacional de Frecuencias los datos necesarios para la protección de las asignaciones existentes y planificadas de otros servicios primarios. A este respecto, la Oficina considera de interés las siguientes observaciones:

7.1 Para la aplicación de los procedimientos pertinentes estipulados en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en los Acuerdos Regionales aplicables (es decir, el Acuerdo GE89), las administraciones continuarán utilizando los actuales formularios de notificación T11, T12, T13 y T14. La Oficina examinará estas notificaciones de conformidad con los procedimientos aplicables, como se estipula en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Acuerdo GE89. Las administraciones pueden proporcionar en estos formularios la información sobre los procedimientos de coordinación ya completados.

7.2 Para las asignaciones que deban incluirse en la situación de referencia, las administraciones utilizarán el formulario de notificación R06. En dicho formulario deben indicar los parámetros de identificación de la asignación de frecuencia que tienen que transferirse a la situación de referencia, junto con la indicación del código de tipo de servicio y cualquier otra información sobre coordinación que pueda ser actualizada entre tanto (lista completa de administraciones con las que se ha concluido con éxito la coordinación). El plazo para presentar este formulario de notificación será el 1 de noviembre de 2005 (para tener en cuenta las actividades de coordinación que puedan haberse completado a 31 de octubre de 2005).

7.3 La Oficina, en estrecha colaboración con el equipo del ejercicio de planificación, verificará los datos presentados con los requisitos de coordinación e incluirá en la situación de referencia las asignaciones de frecuencias que estén conforme con las indicaciones que figuran en el Informe de la CRR-04. La lista completa se distribuirá mediante Carta Circular y se incluirá en la web.

8 El procedimiento provisional de la Resolución GT-PLN/3, en su punto 1.5, prevé la posibilidad de proporcionar asistencia a las administraciones para obtener el acuerdo de las administraciones correspondientes si no ha habido respuesta al recordatorio urgente. La Oficina emprenderá la acción prevista únicamente si la administración solicitante ha presentado información completa a este respecto (la petición inicial de coordinación con todos los datos y copia del recordatorio urgente). Cualquier respuesta de la administración cuyo acuerdo se solicita, recibida dentro del plazo de tiempo indicado (30 días después de la acción de la Oficina), se remitirá a la administración que solicitó la asistencia.

9 La Resolución GT-PLN/3 indica claramente que el procedimiento provisional de su Anexo puede que no sea aplicable si existen distintos acuerdos bilaterales o multilaterales adoptados por las administraciones correspondientes. Como la Oficina no es consciente de tales acuerdos, es necesario que sepa cuándo se ha concluido algún acuerdo al respecto así como el alcance del mismo. Por lo tanto, la Oficina invita a los Estados Miembros de la zona de planificación a que remitan la información pertinente al respecto. Dado que el examen para verificar la conformidad con cualquiera de estos acuerdos se traduce en una carga de trabajo adicional para la Oficina, ésta no realizará ningún examen de la asignación correspondiente con respecto a su conformidad con cada uno de los acuerdos bilaterales o multilaterales cuando examine la petición para transferirla a la situación de referencia. En esos casos, la Oficina incluirá la asignación correspondiente en la situación de referencia si así lo desea la administración implicada, con la indicación de que la asignación en cuestión está controlada por acuerdos bilaterales y multilaterales especiales. Tras la publicación de la lista refundida de las asignaciones de esta categoría que reúnen los requisitos para su inclusión en la situación de referencia, la Oficina invitará a todas las administraciones de la zona de planificación a que revisen las asignaciones correspondientes y realicen comentarios sobre el cumplimiento o no, de alguna de las asignaciones incluidas, de los acuerdos bilaterales o multilaterales. Cualquier objeción de alguna de las administraciones implicadas, que se encuentre dentro de los límites de coordinación estipulados en el § A.1.2.3 del Capítulo 1 del Informe, dará lugar a la supresión de la asignación de frecuencia correspondiente de la situación de referencia.

10 La Oficina queda a disposición de su Administración para cualquier aclaración sobre los temas tratados en la presente Carta Circular.

Atentamente,

V. Timofeev  
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

**Apéndice:** Resolución GT-PLN/3 de la CRR/04

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

## APÉNDICE

### RESOLUCIÓN GT-PLEN/3

#### **Procedimiento provisional para la coordinación de asignaciones de los servicios primarios distintos del servicio de radiodifusión con las asignaciones o adjudicaciones existentes y planificadas del servicio de radiodifusión**

La Primera Sesión de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2004),

*considerando*

- a)* que en la presente sesión de la Conferencia se adoptaron definiciones para las asignaciones/adjudicaciones existentes y planificadas del servicio de radiodifusión y para las asignaciones existentes y planificadas de los servicios primarios distintos de la radiodifusión que han de tenerse en cuenta al elaborar el nuevo Plan (véase el § 1.7 del Informe a la Segunda Sesión);
- b)* que en la presente reunión de la Conferencia se adoptó una lista de los servicios primarios distintos de la radiodifusión que han de tenerse en cuenta al elaborar el nuevo Plan (véase el § 1.7 del Informe a la Segunda Sesión);
- c)* que los procedimientos actuales consignados en los Acuerdos de Estocolmo de 1961 (ST61) y Ginebra de 1989 (GE89) para coordinar los servicios primarios distintos de la radiodifusión con el servicio de radiodifusión se pueden aplicar únicamente entre las partes en dichos Acuerdos;
- d)* que, con miras a identificar y resolver cualesquiera incompatibilidades entre las asignaciones/adjudicaciones a las que se hace referencia en el anterior *considerando a)* deben coordinarse con las Administraciones afectadas las asignaciones de los servicios primarios distintos de la radiodifusión que hayan sido notificados a la Oficina de Radiocomunicaciones después del 10 de mayo de 2004 y respecto de las cuales no son aplicables los procedimientos mencionados en el anterior *considerando c)*,

*considerando además*

que la coordinación entre las administraciones involucradas podría establecerse sobre la base de acuerdos bilaterales o multilaterales,

*resuelve*

que, para que una asignación a un servicio primario distinto de la radiodifusión notificada a la Oficina después del 10 de mayo de 2004 sea considerada como «existente y planificada», dicha asignación deberá coordinarse con las asignaciones de todas las administraciones involucradas en el servicio de radiodifusión utilizando el procedimiento de coordinación consignado en el Anexo a la presente Resolución, a menos que las administraciones involucradas adopten acuerdos bilaterales o multilaterales.

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN GT-PLEN/3

### **Procedimiento provisional para la coordinación de asignaciones de los servicios primarios distintos de la radiodifusión con las asignaciones o adjudicaciones existentes y planificadas del servicio de radiodifusión**

1 Cuando una administración proponga que se considere como «existente y planificada» una asignación de un servicio primario distinto de la radiodifusión, que se haya notificado a la Oficina de Radiocomunicaciones después del 10 de mayo de 2004, se tomarán las siguientes medidas:

1.1 Si las distancias de la estación que utiliza la asignación de que se trate a los puntos más próximos de las fronteras de otros países que se encuentran dentro de la zona de planificación objeto de esta CRR, son inferiores a los límites especificados en el § A.1.2.3 del Anexo 1.2 del Informe, habrá que obtener el acuerdo de las administraciones de tales países.

1.2 En la búsqueda de dicho acuerdo la administración que proponga la asignación de un servicio primario distinto de la radiodifusión debería proporcionar toda la información especificada en el § 6.4 del Informe de la Primera Sesión de la CRR a las administraciones que sean consultadas.

1.3 Las asignaciones que habrán de tomarse en consideración en el servicio de radiodifusión son las incluidas en el respectivo Plan (ST61 o GE89), o aquéllas respecto de las cuales se haya iniciado el procedimiento de modificación del correspondiente Plan (ST61 o GE89) antes del 31 de octubre de 2005, o que se hayan inscrito en el Registro Internacional de Frecuencias con una conclusión favorable y se incluyan en la "Lista RCC" que figura en la Circular CR/209.

1.4 Las administraciones involucradas harán todo lo posible por llegar a un acuerdo, teniendo en cuenta los correspondientes métodos y criterios de los Acuerdos ST61 o GE89 y el Informe de la Primera Sesión de la CRR.

1.5 Se enviará con carácter urgente un recordatorio a las administraciones cuyo acuerdo se solicitó y no hayan respondido a dicha solicitud en el plazo de 10 semanas. En caso de no responderse al recordatorio urgente en el plazo de dos semanas a contar de su envío, las administraciones que consulten podrán recabar la asistencia de la Oficina. En este caso, la Oficina enviará enseguida un telegrama a la administración que no haya respondido para pedirle un acuse de recibo inmediato. Si la Oficina no recibe dicho acuse de recibo en un plazo de 30 días, se considerará que la administración que no ha acusado recibo no está afectada por la asignación propuesta.